



**PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

**Acuerdo N.º 002-2026
(De 30 de enero de 2026)**

Por el cual se establecen disposiciones para la designación de jueces suplentes especiales en los procesos civiles en trámite ante los juzgados de liquidación del Primer Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con el advenimiento del sistema oral para la tramitación de las causas civiles, instaurado mediante la Ley N.º 402 de 2023, los procesos civiles que quedaron pendientes bajo el régimen anterior deben continuar su sustanciación ante los juzgados de liquidación correspondientes, conforme a la circunscripción territorial municipal y circuital dentro del respectivo Distrito Judicial.

SEGUNDO: Que la creación e implementación de los tribunales de liquidación hace necesario adoptar medidas que eviten la paralización o dilación indebida de las causas civiles pendientes de finalización, particularmente en aquellos supuestos en que el juez de liquidación se encuentre afectado por una causal de impedimento o cuando se promueva un incidente de recusación.

TERCERO: Que en las circunscripciones territoriales municipales y circuitales que integran el Primer Distrito Judicial, por regla general, se cuenta con un único Juez Liquidador, lo cual puede comprometer la continuidad del servicio público de administración de justicia ante la eventual configuración de causales de impedimento o recusación.

CUARTO: Que resulta deber del Órgano Judicial garantizar la tutela judicial efectiva, el principio del juez natural, la continuidad del proceso y la resolución de las causas dentro de un plazo razonable, evitando vacíos funcionales que puedan afectar el normal desenvolvimiento de los procesos civiles en trámite.

QUINTO: Que el Código Judicial contempla en sus artículos 157 y 166 en su numeral 10 la figura del suplente especial cuando se agoten los suplentes ordinarios o cuando no exista quien conozca de algún asunto.

SEXTO: Que en el Órgano Judicial existe un número importante de cargos en la judicatura que no cuentan con suplentes nombrados de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 de la Ley 53 de 2015.

SEPTIMO: Por otra parte, el artículo 91 de la Ley de Carrera Judicial, también prevé que ante la excusa o ausencia de los primeros y segundos suplentes designados por concurso, servidores judiciales que cumplan con los requisitos del cargo integrarán el banco de suplentes.

OCTAVO: La normativa indicada justifica la creación de una lista de suplentes especiales para jueces municipales y circuitales de liquidación, en aquellas circunscripciones territoriales que integran el Primer Distrito Judicial, con un único Juez Liquidador.

ACUERDAN:

PRIMERO: En aquellos Circuitos Judiciales y Municipios Judiciales en los que exista un solo Juez Liquidador, se deberá confeccionar una lista de jueces suplentes especiales, quienes conocerán de los procesos en los que se haya declarado el impedimento o se haya promovido recusación contra el Juez Liquidador.

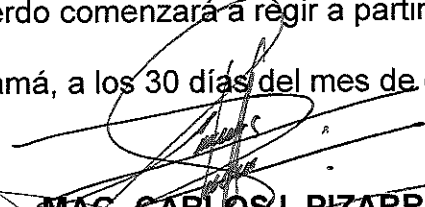
SEGUNDO: Corresponderá a los Magistrados del Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá la confección y aprobación de la lista de jueces suplentes especiales a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO: El juez suplente especial que resulte designado calificará y decidirá sobre el impedimento o la recusación planteados, declarando su legalidad o improcedencia, conforme a las disposiciones del Código Judicial y demás normas aplicables.

CUARTO: Declarado legal el impedimento o la recusación, y una vez separado el Juez Liquidador del conocimiento del proceso, el mismo juez suplente especial que así lo haya declarado continuará conociendo del proceso hasta su culminación, dictando la decisión que en derecho corresponda.

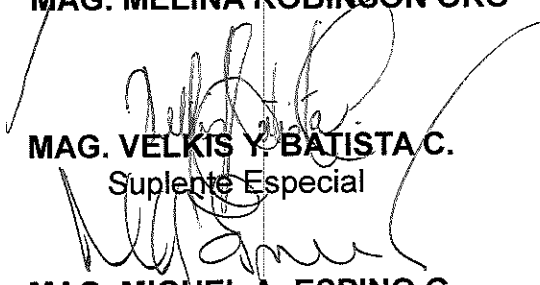
QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

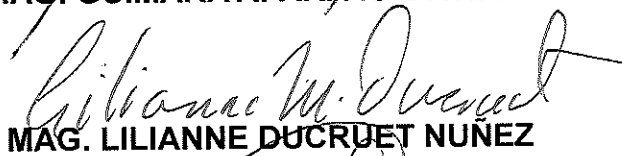
Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2026.

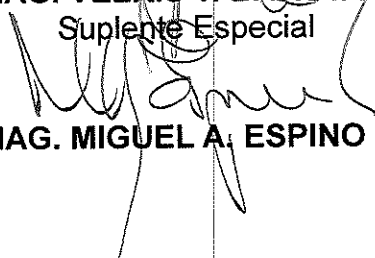

MAG. CARLOS I. PIZARRO H.
Presidente del Primer Tribunal Superior


MAG. MELINA ROBINSON ORO

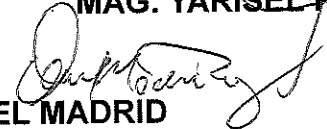

MAG. GUIMARA APARICIO ORTEGA


MAG. VELKIS Y. BATISTA C.
Suplente Especial


MAG. LILIANNE DUCRUET NUNEZ


MAG. MIGUEL A. ESPINO G.


MAG. YARISEL FRANCO GONZÁLEZ


LCDO. DANIEL MADRID
Secretario Judicial III

